



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Lucha contra la Corrupción e impunidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 652 -2019-MDM/A

Mórrope, 03 de Septiembre de 2019.



VISTO:

Informe N° 01-2019-SUGIDUR-GM/JGCA-JWGP de fecha 02 de Julio del 2019, Informe Legal N° 175-2019-SGAJ-GM/MDM de fecha 16 de Julio del 2019, Memorando N° 203-2019-A/MMD de fecha 09 de Agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Distrital de Mórrope es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el Artículo N° 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que de las Penalidades.- inciso 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento. Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, con el informe N° 01-2019-SUGIDUR/GM/JGCA-JWGP de fecha 02 de Julio del 2019, el comité de recepción de obra, informa a Alcaldía, sobre la constatación de la fecha al Caserío Dos Palos y Caserío Cartagena, en el que concluye que; no se habrían levantado las observaciones en su totalidad, por lo que **NO RECEPCIONARON LA OBRA**, dando un plazo de 15 días para que puedan ser subsanadas bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin embargo después de la verificación el comité de recepción constato que la empresa no había cumplido con el levantamiento de las observaciones, por lo que respecto a lo informado el comité en mención concluye que el consorcio YARACYACU ha incurrido en la demora injustificada en el levantamiento de las observaciones de la obra por lo que aplicando la normativa a la fecha se ha procedido a realizar el cálculo del monto de la penalidad siendo el monto total de **S/ 484,649.00**;

Que, con Informe Legal N° 175-2019-SGAJ-GM/MDM de fecha 16 de julio del 2019, indica que en aplicación de la normativa vigente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe autorizarse a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y el Área de Logística y Control Patrimonial, la aplicación de la penalidad al contratista CONSORCIO YARACYACU por la suma **S/ 484,649.00**, monto que deberá deducirse de las valorizaciones pendientes de pago o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda;

Que, con memorando N° 203-2019-A/MDM de fecha 09 de agosto del 2019, Alcaldía solicita a Secretaria General emitir el Acto Resolutivo a fin de que se autorice a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y el Área de Logística y Control Patrimonial la aplicación de la penalidad al contratista Consorcio YARACYACU;

En el marco de las consideraciones antes descritas, documentos del visto y conforme a las facultades otorgadas en el inciso 6 del artículo 20° y el Art 43° de la ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la aplicación de la Penalidad al Contratista Consorcio YARACYACU por la suma de S/ 484,649.00 (Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles) monto que deberá deducirse de las valorizaciones pendientes de pago o en la liquidación final, monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y al Área de Logística y Control Patrimonial la aplicación de la Penalidad al Contratista Consorcio YARACYACU por la suma de S/ 484,649.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al Área de Tecnología de la Información, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución Edil.

**ARTICULO CUARTO : ENCARGAR** a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Área de Contabilidad y Área de Tesorería y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MORROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria  
ALCALDE

